



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: [REDACTED]  
Expediente Administrativo No: PFFPA/20.2/3S.2/00010-2025  
Acuerdo de Cierre No.- 004/2025

ELIMINANDO VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **09** nueve días del mes de **mayo** del año **2025** dos mil veinticinco.

**VISTO** el contenido del **Acta de Inspección** número **HI013RN/2025**, de fecha **04** cuatro de **marzo** del año **2025**, dos mil veinticinco, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con motivo de la visita de inspección realizada las áreas forestales del predio denominado [REDACTED], se dicta el presente que a la letra dice:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **HI013RN/2025** de fecha 03 tres de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, signado por el Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las áreas forestales del [REDACTED] Comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Ing. David Cruz Maldonado y Virginia López Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar las áreas afectadas por la plaga forestal de **Phoradendro sp.** en las áreas forestales del Predio [REDACTED] Estado de Hidalgo, de acuerdo a los polígonos del Oficio No. CNF/PDF-HGO/1402/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por la promotoria de Desarrollo Forestal en Hidalgo, de la Comisión Nacional Forestal.
- b) Determinar la superficie afectada por la plaga.
- c) Determinar el volumen de arbolado afectado.
- d) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores Federales actuantes la Notificación emitida por la Comisión Nacional forestal, para realizar los trabajos de saneamiento.
- e) Los inspectores federales actuantes verificarán que haya dado cumplimiento a las condicionantes y lineamientos técnicos de dicha notificación otorgada por la Comisión Forestal Nacional.
- f) Determinar el Daño al Ambiente

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **04** cuatro de **marzo** del año **2025** dos mil veinticinco, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI013RN/2025**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Juárez No. 1105 (Plaza Diamante), Colonia Maestranza, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo.  
Tel (771) 1718 8370 www.profepa.gob.mx



Acta de Inspección No. HI013RN/2025  
Orden de Inspección No. HI013RN/2025

Hoja No: 3 de 99

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia, y los testigos designados procede(n) a realizar un recorrido por las áreas, instalaciones del (la) predio, domicilio, establecimiento, instalación o actividad) haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: (circunstar: tiempo, modo y lugar).

En atención a la Orden de Inspección en Materia Forestal numero HI013RN/2025, de fecha 03 de marzo del 2025, firmada por el C. MGP. Arturo Islas Islas, Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, misma que es recibida y firmada de conformidad por el [redacted] quien tiene el carácter de

[redacted], no sin antes identificandonos como inspectores de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente en el Estado de Hidalgo, y explicado el motivo de la presente visita de inspección procediendo a dar cumplimiento a los puntos señalados en la orden de inspección siendo los siguientes:

- a) Ubicar las áreas afectadas por la plaga forestal de *Phoradendron sp.* en áreas forestales del Predio [redacted] Estado de Hidalgo, de acuerdo a los polígonos del Oficio No. GNP/DFP-HIS/1462/2024 de fecha 24 de Agosto de 2024, expedido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal.

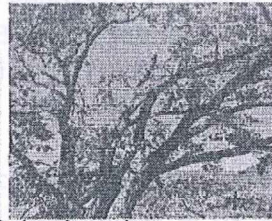
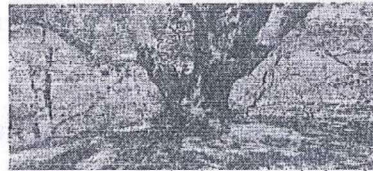
Para ubicar los polígonos donde se realizaron las actividades del control de muerdago (*Phoradendron sp.*), de acuerdo a lo señalado en la notificación ya descrita en este punto se tiene que efectivamente los polígonos autorizados corresponde a los polígonos donde se realizó esta actividad como se puede observar en la siguiente imagen, donde se tiene que se realizó la actividad en 9 polígonos.



En el recorrido realizado se observó que se realizaron las actividades del control del muerdago (*Phoradendron sp.*), ya que se realizó la poda de las ramas de los árboles de encino, que se encontraban afectados, observando que en el corta de estas ramas se utilizó pintura color roja el cual señalan los visitados que esta pintura no es dañina para el árbol con la finalidad de hacer el sellado y evitar la entrada de alguna plaga que se pueda introducir como se observa en las siguientes imágenes:

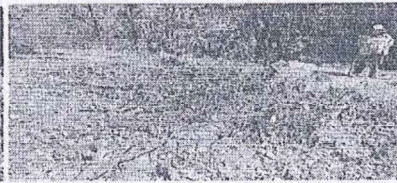
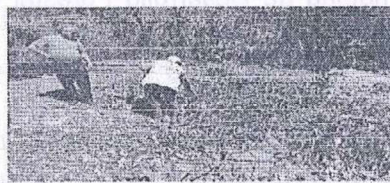
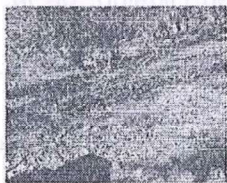
Acta de Inspección No. HI013RN/2025  
Orden de Inspección No. HI013RN/2025

Hoja No: 4 de 99



Poda de ramas de los árboles de encino

Encontrado en el lugar de las actividades de podas para el control del muerdago las ramas infestadas con este muerdago para su control el cual esta se encuentran depositadas en lugares con poca vegetación y en lugares donde se tiene problemas de erosión del suelo, como se observa en las siguientes imágenes



Control de ramas infestadas de muerdago

Con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo las 13:00 horas del día 04 de marzo de 2025 estando de acuerdo los que en ella intervenimos, suspender la presente diligencia por cuestiones de luz del día para continuar la visita de Inspección el día 05 de marzo del 2025 a las 11:30 horas.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Al ser las 11:30 horas del día 05 de marzo de 2025 se inició nuevamente a la visita continuando con el acta de inspección

ELIMINANDO VEINTIDOS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



*[Handwritten signature]*



Acta de Inspección No. HI013RN/2025  
Orden de Inspección No. HI013RN/2025

Hoja No: 5 de 09

b) Determinar la superficie afectada por la plaga. Se tiene que la notificación señala la superficie del Predio denominado [REDACTED].

c) Determinar el volumen de arbolado afectado. No se tiene un volumen afectado ya que la notificación señala que se realizó la poda de ramas de los árboles afectados por *Phoradendron spp* (muérdago) en árboles de *Quercus spp* (encino).

d) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores Federales actuantes la Notificación emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal En Hidalgo, para realizar los trabajos de saneamiento. El visitado presentó el Oficio No. CNF/PDF-HGO/1402/2024 de fecha 28 de Agosto de 2024, expedido por la Promotoría de Desarrollo Forestal En Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal, con una vigencia de 15 de diciembre de 2024.

e) Los Inspectores federales actuantes verificarán que haya dado cumplimiento a las condicionantes y lineamientos técnicos de esta notificación otorgada por la Promotoría de Desarrollo Forestal En Hidalgo.

Para este punto el visitado presentó el informe final de las actividades entregado a la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Hidalgo, con fecha de recibido 13 de diciembre del 2024, mismo que es analizado de acuerdo a lo observado en el recorrido, a los polígonos donde se realizó el control del muérdago, así mismo presentó el informe técnico fitosanitario presentado a CONAFOR de fecha 12 de agosto del 2024, siendo el representante legal del predio denominado [REDACTED] siendo el técnico responsable de elaborar el informe el [REDACTED].

### 9. Tratamientos

1. Se tiene que en el recorrido se observó que la poda de las ramas afectadas por el muérdago en los árboles de encino no rebasaron del 30 % de la copa del árbol y el corte de estas ramas fueron selladas con pintura roja para evitar la entrada de agentes dañinos para el árbol como lo señala la notificación.

10. Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 15 de diciembre del 2024.

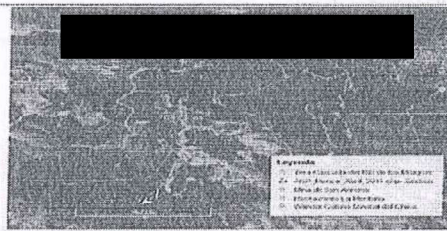
Para este punto cabe mencionar que a la fecha los trabajos se encuentra terminados de acuerdo al informe final presentado por el visitado el cual señala que fue entregado a la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal con fecha 13 de diciembre del 2024, por lo que se tiene que fue terminado dos días antes de su vencimiento.

### 11. Ubicación geográfica de los brotes

En el informe al igual que en la notificación, el cual se anexa a la presente acta el informe final, donde señala los polígonos donde se realizó el control del muérdago como se observa en la siguiente imagen.

Acta de Inspección No. HI013RN/2025  
Orden de Inspección No. HI013RN/2025

Hoja No: 6 de 09



Polígonos control de muérdago

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles será direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

Para este punto debido a que ya se concluyeron los trabajos se tiene que no se pudo observar esta actividad. Sin embargo, en su informe final presenta las evidencias que se realizó con dirección, en el recorrido no se observó arbolado dañado por esta actividad.

B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso, podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento.

Se tiene que esta actividad se realizó ya que se observa que fueron acomodados en franjas perpendiculares a la pendiente del terreno, en áreas con suelos erosionados y de acuerdo a las curvas de nivel, presentado la evidencia en su informe final.

Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Para este punto señala el visitado que no fue necesario utilizar el fuego para el control de estos desperdicios ya que este fue triturado y depositado en franjas perpendiculares a la pendiente y en lugares para evitar la erosión del suelo.

C. La entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, contando a partir de que surta efectos la notificación, en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para este punto señalan que las actividades las iniciaron en fecha 02 de septiembre del 2024 dato que también aparece en el informe final.



ELIMINANDO  
DOCE  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUDE DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

*[Handwritten signature]*



Acta de Inspección No. HI013RN/2025  
Orden de Inspección No. HI013RN/2025

Hoja No: 7 de 09

D. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los Centros de Acopio Primarios o Temporales autorizados.  
Para este punto señala el visitado que no se utilizó productos químicos para su control del muérdago ya que todo fue manual.

E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

F. El incumplimiento parcial total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.  
Se tiene que en el informe final presenta la evidencia de la colocación de letreros en los frentes de trabajo.

II. Establecer el número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.  
Para realizar estos trabajos señala el visitado que se contó con una brigada integrada por 6 personas los cuales ejecutaron las actividades.

III. Entregar un informe final validado mediante la firma del notificado y el prestador de servicios forestales responsable del saneamiento, dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Nombre del Notificado y Denominación del predio.
- B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora
- C. Superficie afectada y tratada, especie hospedante, tipo de plaga y metodología de control empleada.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.

Para este punto presento el informe final con fecha de recibido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal 13 de diciembre del 2024, mismo que se encuentra firmado por [redacted] Representante legal del Predio denominado [redacted] y por el Técnico Responsable el C. [redacted]

f) Determinar el daño al ambiente

ELIMINANDO  
DIECISEIS  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENTO  
O EN EL  
ARTICULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE

Acta de Inspección No. HI013RN/2025  
Orden de Inspección No. HI013RN/2025

Hoja No: 8 de 09

Para este caso debido a que se cuenta con una notificación para el control de plagas del muérdago en árboles de encino se tiene que no existe daño al ambiente, toda vez que se dió cumplimiento a lo especificado en la notificación.

MED  
LA  
DE  
SE  
GU  
R  
I  
D  
A  
D

Procediendo por lo anterior con fundamento en los artículos 170 Fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a imponer como medidas de seguridad:

Toda vez que nos encontramos: ante un caso de:

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar lo siguiente: el visitado dio todas las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia.

S  
O  
D  
E  
L  
A  
P  
A  
L  
A  
B  
R  
A

Una vez concluido el recorrido por el(la) áreas e instalaciones del (vehículo, medio de transporte o actividad) objeto de la Inspección, el(los) Inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra la [redacted], manifestó: (si no hace uso de este derecho, asentar tal circunstancia)

*No manifestó nada*



*[Handwritten signature]*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mediante el citado proveído, durante la visita de inspección presentó las siguientes documentales:

- ✦ Oficio No. CNF/PDF-HGO/1402/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal, con una vigencia de 15 de diciembre de 2024.
- ✦ Informe final de las actividades entregado a la Promotoría de Desarrollo Forestal en el Estado de Hidalgo, con fecha de recibido 13 de diciembre de 2024.
- ✦ Informe técnico fitosanitario ingresado a CONAFOR, de fecha 12 de agosto de 2024, siendo el representante legal del predio denominado [REDACTED], siendo el técnico responsable de elaborar el informe el [REDACTED].

Una vez analizado lo anterior; se verificó los lugares donde se realizaron actividades de saneamiento de acuerdo a la siguiente notificación:

- ✦ Se tiene que en el Oficio **CNF/PDF-HGO/1402/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, expedido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Hidalgo de la Comisión Nacional Forestal, con una vigencia de 15 de diciembre de 2024.**

Por lo que los trabajos de saneamiento se terminaron en tiempo y forma, entregando los informes correspondientes y en el recorrido se observó que se dio cumplimiento a los puntos señalados en la notificación, en las áreas forestales del Predio [REDACTED] por lo que no se transgrede la normatividad ambiental, por tal motivo es procedente cerrar el presente expediente.

Cabe mencionar, que se considera que se da cumplimiento al objetivo de la orden de inspección y a lo dispuesto en los siguientes artículos 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Vigente, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 162.-** Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Por lo que, se desprende que no existen violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o normas Oficiales Mexicanas Aplicables y la Protección al Ambiente.

ELIMINANDO  
TRECE  
PALABRAS  
CON  
FUNDAMENT  
O EN EL  
ARTICULO 120  
DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIA  
L POR  
CONTENER  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENT  
ES A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Toda vez que dé la orden número HI013RN/2025 y acta de inspección número HI013RN/2025 de fecha 04 de marzo de 2025, se desprende que no se transgrede la normatividad ambiental, en virtud de que cuenta con la notificación para realizar actividades de saneamiento forestal, por los motivos citados en el cuerpo del presente proveído, se termina el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

**CUARTO-** Notifíquese, a través de rotulón con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos Administrativos Federales el presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **M.G.P Arturo Islas Islas, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo**, con fundamento en los artículos 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° inciso B, fracción I, 47, 48, 52, fracción LIII, 54 Fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, ARTICULO PRIMERO inciso b), e) numeral 12 que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, y ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se



*[Handwritten signature]*



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

AI/VS/

*[Handwritten signature in blue ink]*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 09/ Mayo/ 2025 en rotación de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 12/ Mayo/ 2025



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Juárez No.1105 (Plaza Diamante), Colonia Maestranza, C.P. 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo.  
Tel (771) 1718 8370 www.profeпа.gov.mx

